

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. TRIB. SUP. V/cio. 2022-106.
Causante:
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
Accionante: EL DEMANDADO.
500013110002-2021-00346-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctor RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ, contra este despacho judicial.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó proceso Ejecutivo de Alimentos demandado por la señora CATALINA OCHOA PEREZ contra el hoy accionante señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ. Mediante proveído del 21 de enero de 2022 fue aceptada la transacción suscrita por las partes, quedando de esa forma el ejecutado a paz y salvo en el pago de las cuotas alimentarias hasta el mes de diciembre de 2021, sin embargo, se advirtió que hasta tanto se comprobara la cancelación total de la deuda por la que fue transada la litis, se decidiría sobre el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y devolución de remanentes al demandado.

3. La parte actora, por intermedio de su apoderada, el 25 de febrero de 2022 arrió memorial dentro del cual peticionó el descuento por nómina de la cuota alimentaria debido a que el obligado señor VILLAMIL

Proceso: EJEC. ALIM. –Acc- Tut. TRIB. SUP. V/cio. 2022-106.
Causante:
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
Accionante: EL DEMANDADO.
500013110002-2021-00346-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORDOÑEZ, a la fecha, no había cancelado la cuota alimentaria del mes de febrero, además se señala que para evitar acudir nuevamente a los estrados judiciales. De igual manera se aclara que en ese momento se encuentra en espera del descuento del mes de febrero con el cual se daría cumplimiento al acuerdo transaccional. Con providencia del 15 de febrero de 2022 se decretó el descuento de la cuota alimentaria del salario devengado por el demandado como docente de la Universidad de los Llanos, oficiando posteriormente a dicha entidad, medida que se encuentra en ejecución.

4. Historiado lo actuado, se demuestra fehacientemente que este despacho judicial no ha vulnerado el derecho al debido proceso u otro derecho fundamental al accionante señor CARLOS LEONARDO VILLAMIL GOMEZ en el trámite que tuvo el proceso Ejecutivo, como tampoco respecto de la medida cautelar decretada, pues como allí se advierte, corresponde garantizar los derechos fundamentales de los menores alimentarios, y en este caso, más precisamente, con base en lo previsto en el art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para asegurar la oportuna satisfacción de tal prerrogativa.

5. Aunque si bien el accionante allega certificación de descuentos efectuados en octubre y noviembre de 2021, y febrero y marzo de 2022, son los dineros correspondientes a cumplir la deuda tasada en la transacción, no cuotas alimentarias posteriores, y es evidente que, para la fecha del 25 de febrero de 2022, como lo aseguró la demandante, aún no se había cancelado la correspondiente a ese mes.

6. Así las cosas, demostrado que el trámite dado a la presente acción ejecutiva de alimentos se ajustó a los parámetros legales tanto sustanciales como procesales, son razones suficientes por las que se considera, se reitera, que no está llamada a prosperar el amparo pretendido y, por tanto, se le solicita al Superior denegarlo.

Proceso: EJEC. ALIM. -Acc- Tut. TRIB. SUP. V/cio. 2022-106.
Causante:
Demandante: CATALINA OCHOA PEREZ
Demandado: CARLOS LEONARDO VILLAMIL ORDOÑEZ
Accionante: EL DEMANDADO.
500013110002-2021-00346-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, tercero y demás intervinientes dentro de esta causa mortuoria; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación y notificación. Envíese copia de todo lo actuado en este asunto, vía e-mail.

8. Ofíciase informando lo antes expuesto y determinado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f865ac7e30096491c083e7437992c26c2cb5c0d8dd13081f0d7d5b726093b8**

Documento generado en 23/05/2022 02:39:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>